

CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

Entre los suscritos a saber, por una parte, **EL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO-IDEP-**, establecimiento público del orden distrital creado mediante el Acuerdo Distrital N° 26 de 1994, entidad legalmente constituida, con Nit. No. 830.007.738-1, representado legalmente por **ALEXÁNDER RUBIO ÁLVAREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.188.860 de Bogotá D.C, Director General designado para ejercer el cargo mediante el Decreto Distrital N° 017 del 14 de enero de 2020, por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, y posesionado mediante Acta N° 058 del 16 de enero de 2020, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **EL IDEP**, y por la otra, **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, institución de Educación Superior, no oficial, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 73 del 12 de diciembre de 1933, expedida por el Ministerio de Gobierno, reconocida como Universidad mediante Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964, representada en este acto por **ANDRÉS ROSAS WULFERS**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.442.490, en su calidad de apoderado especial, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional y en el poder especial otorgado, cuyas copias se adjuntan y forman parte integral del presente Convenio, entidad que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA UNIVERSIDAD**; hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Por una parte, el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico, en adelante **EL IDEP**, fue creado mediante Acuerdo 26 de 1994, expedido por el Concejo de Bogotá como un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuya dirección y administración corresponde al Consejo Directivo y al Director General, quien será su representante legal. Junto con la Secretaría Distrital de Educación y la Universidad Francisco José de Caldas constituye el sector educativo de la administración pública distrital y comparten responsabilidades en lo concerniente al cumplimiento del derecho a la educación y la prestación del servicio público con el que éste se realiza.

Según su misión institucional el IDEP debe *“producir conocimiento y gestionar la investigación, innovación y seguimiento a la política educativa distrital en los contextos escolares, fortaleciendo comunidades de saber y de práctica pedagógica, para contribuir en la construcción de una Bogotá educadora”*.

En atención a la Resolución 001 de 2000, el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico, en procura del mejoramiento cualitativo de la educación atiende el objetivo de *“promover, coordinar y desarrollar investigaciones que incidan en la calidad de la educación básica y media; desarrollar formas innovadoras para la capacitación de maestros y adelantar tareas de formación y capacitación de docentes”*, para lo cual cumple, entre otras, las siguientes funciones:



- *Dirigir, coordinar y ejecutar los programas de investigación, tanto básica como aplicada, con énfasis en lo socio-educativo y pedagógico, que deba cumplir la administración del Instituto de acuerdo con los planes y programas aprobados por el Consejo Directivo y difundir los resultados de las investigaciones.*
- *Proponer y ejecutar programas de evaluación del Sistema Educativo y del perfeccionamiento profesional de los docentes.*
- *Articular y promover las innovaciones educativas resultantes de proyectos presentados a título personal, institucional o local y articularlos con los procesos investigativos y de formación docente como alternativas para el mejoramiento de la práctica pedagógica.*
- *Asumir las tareas que le competen relacionadas con currículo y material educativo, en concordancia con la Secretaría de Educación.*
- *Crear, desarrollar y difundir conocimiento científico y tecnológico orientado a consolidar los campos del saber educativo.*
- *Realizar y promover investigaciones y estudios de los problemas nacionales, distritales y locales que ayuden a la comprensión, desarrollo de las tareas de la educación en el Distrito Capital.*
- *Divulgar los resultados de las investigaciones y estudios que realice y constituirse en centro de información sobre temas educativos.*

En el ejercicio de sus funciones el IDEP se compromete con el mejoramiento continuo de la calidad de la educación en el Distrito Capital mediante la generación, el fomento, la socialización del conocimiento educativo y de la innovación pedagógica.

Desde la creación del Instituto, las políticas han girado en torno a: **I) La conformación de una nueva identidad intelectual y profesional del maestro.** Desde esta política se pretende contribuir en el fortalecimiento de la profesión docente, integrándola a procesos investigativos que a la vez que amplían la dimensión intelectual y aportan a la cualificación de su saber y al mejoramiento de las condiciones en las que desarrolla su práctica; **II) La consolidación de una comunidad académica y científica de la educación.** Se pretende así, apoyar la conformación de una comunidad, integrada por docentes, investigadores, académicos y teóricos y comunidades que desarrollarán actividades de carácter científico en otros campos disciplinares pero que se interesan en las problemáticas educativas del país; **III) La cualificación de las prácticas pedagógicas institucionales.** Se pretende explorar nuevas formas de relación de los sujetos con los saberes, convocando a pensar la gestión escolar desde una dimensión pedagógica liderada por docentes y directivos. Se constituye en una oportunidad de generar caminos alternativos de cualificación de la profesión docente a través de propuestas altamente asociadas con la investigación y la innovación educativa; **IV) La articulación de los colegios con otros escenarios educativos de la ciudad.** Esta política se enmarca en la responsabilidad compartida de la educación que convoca y exige la acción de la escuela, la familia, la ciudad, la sociedad en su conjunto. Ubica la discusión en el potencial de las personas para construir civilidad y contribuir con la construcción de una sociedad más democrática, justa y en paz. Promueve la condición humana asociada con la diversidad y el disfrute de bienes materiales e inmateriales que en particular posibilita la ciudad; **V) La producción de conocimiento educativo y pedagógico.** La producción académica se constituye en referente que potencia la capacidad del IDEP en su condición académica de producción de teorías y modelos alternativos que permite leer de forma diferente la problemática educativa y fundamentar las distintas experiencias de innovación y transformación de la escuela.

En el cumplimiento de sus propósitos, los estatutos señalan que el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico “podrá adelantar planes, programas y proyectos en cooperación con entidades de cualquier orden, especialmente con las del sector educativo y con centros de investigación”.

Para el desarrollo de la misión y visión del IDEP, se evidencia la pertinencia y necesidad de contar con el apoyo por parte de estudiantes de pregrado que a la fecha hayan culminado los estudios necesarios para iniciar la etapa de pasantías académicas y/o de investigación.

Al respecto, la Constitución política en su artículo 45 ordena al Estado y a la sociedad garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados, que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. En este sentido, el artículo 54 de la misma, señala que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer información y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran y proporcionar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Adicional a lo anterior, el artículo 67 de la Constitución Política, señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

En desarrollo de lo anterior, se expide la Ley 115 de 1994, la cual en su artículo 5 numeral 11 señala que dentro de los fines de la educación, se encuentra la formación de la práctica del trabajo, mediante la cual se adquieren los conocimientos técnicos habilidades, como fundamento del desarrollo individual y social.

Por otra parte LA UNIVERSIDAD es una institución de Educación Superior, no oficial, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 73 del 12 de diciembre de 1933, expedida por el Ministerio de Gobierno, reconocida como Universidad mediante Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964.

En este sentido y con el fin de optimizar el cumplimiento de la función pública a través del aprovechamiento de las capacidades intelectuales adquiridas por los estudiantes de pregrado y posgrado, las partes acuerdan celebrar el presente CONVENIO, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de cooperación entre **EL IDEP** y **LA UNIVERSIDAD** para el desarrollo integrado de un programa de prácticas universitarias, con el fin de que **EL IDEP** proporcione a **LA UNIVERSIDAD** cupos de práctica para la formación de los estudiantes a su cargo, acorde con los conocimientos, habilidades y destrezas de los mismos.

PARÁGRAFO: LA UNIVERSIDAD y **EL IDEP** entienden la práctica universitaria como la actividad formativa desarrollada por el estudiante en un ambiente laboral real y con supervisión, en el cual se aplicarán los conocimientos, valores y destrezas que ha adquirido el estudiante durante la carrera, en un campo de actividades relacionadas específicamente con ésta y orientadas socialmente en coherencia con las necesidades del país.

SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONVENIO. El presente convenio es de carácter eminentemente académico.

TERCERA: MODALIDAD DE VINCULACIÓN. **EL IDEP** deberá vincular a los estudiantes seleccionados, bajo su regulación específica de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes, a través de una de las siguientes modalidades:

PRÁCTICA LABORAL¹, Bajo esta modalidad, el estudiante realizará sus labores bajo una regulación de carácter académico, formativa, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y atendiendo asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación, con el fin de cumplir con un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral².

PARÁGRAFO1: La práctica laboral como requisito de culminación de estudios u obtención de título por tratarse de una actividad formativa no constituye relación de trabajo y por ende es discrecional del IDEP la realizar de algún reconocimiento o auxilio económico al estudiante.

PARÁGRAFO 2: El practicante deberá estar afiliado a la ARL y a la EPS ya sea como beneficiario o cotizante³.

CUARTA: AUXILIO ECONÓMICO. De conformidad con el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 3546 de 2018, los estudiantes en prácticas laborales, en caso de así pactarlo con **LA ENTIDAD**, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente, podrán recibir un auxilio de práctica que corresponda al menos al cien por ciento (100%) de un salario mínimo mensual legal vigente. El auxilio se destinará a apoyar al practicante en el desarrollo de su actividad formativa, el cual en ningún caso constituye salario. El auxilio podrá ser menor a un salario mínimo mensual legal vigente en proporción al tiempo que destine efectivamente el estudiante en el escenario de práctica.

QUINTA: VINCULACIÓN FORMATIVA. La vinculación del estudiante con **EL IDEP** se realizará mediante un acto administrativo el cual contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del practicante.
2. Institución Educativa en la que adelanta sus estudios.
3. Programa académico al cual se encuentre adscrito el estudiante.
4. Actividades que desarrollará el practicante.
5. Duración prevista de la relación de práctica conforme al programa académico.
6. En caso de establecerse auxilio de práctica, así señalarlo expresamente y disponer su fuente de financiamiento y mecanismo de entrega.
7. Especificación del responsable de la afiliación y cotización a seguridad social del estudiante de acuerdo con lo establecido en el Art 9 de la resolución 623 de 2020 modificado por el Art 5 de la Resolución 623 de 2020. Expedida por el Ministerio de Trabajo.
8. Designación del tutor de practica por parte del IDEP.
9. Disponer la dependencia encargada de certificar al estudiante los asuntos relacionados con la práctica laboral.
10. Lugar de ejecución de las actividades prácticas.

¹ Artículo 3 de la Resolución 3546 de 2018

² Artículo 15 Ley 1780 de 2016

³ Artículo 6 Resolución 104 de 2017 “*Por medio de la cual se establece el reglamento para la realización de prácticas estudiantiles o pasantías en el IDEP*”

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. En virtud del presente convenio **LA UNIVERSIDAD** se obliga a:

1. Preseleccionar a los estudiantes que aspiren a ser practicantes en **EL IDEP**, de conformidad con las necesidades del Instituto.
2. Presentar la relación de aspirantes preseleccionados junto con las hojas de vida, al **IDEP** con al menos quince (15) días de anticipación al inicio del periodo de práctica.
3. Asignar el número de estudiantes por semestre académico que sea requerido por **EL IDEP**.
4. Suscribir por medio del monitor asignado un **PLAN DE PRÁCTICA LABORAL** el cual es un documento suscrito por el estudiante, el monitor y el tutor, al inicio de la práctica laboral, en el cual se definen los objetivos formativos a alcanzar, conforme a las actividades que el estudiante desarrollará en el escenario de práctica, el monitoreo en su ejecución y los resultados de aprendizaje.
5. Permitir al estudiante postularse y desarrollar las actividades correspondientes a la práctica profesional ofrecida por **EL IDEP**.
6. Garantizar al **IDEP** la permanencia de los estudiantes en práctica en el número asignado y durante la totalidad del periodo de práctica. En caso de que fuere necesario realizar una sustitución del estudiante, esta obligación se condicionará a la existencia de estudiantes habilitados para realizar las mismas labores asignadas en cumplimiento de los requisitos exigidos por **EL IDEP**.
La ausencia de estudiantes o de cupos para su ubicación en la práctica, no generará la terminación del presente convenio, sino la suspensión del mismo, hasta que sea factible reiniciarlo con nuevos estudiantes o nuevos cupos.
7. Informar al **IDEP** cualquier modificación en el plan de estudios de los estudiantes que afecte el desarrollo de la práctica, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que dichas modificaciones sean aplicables.
8. Designar un **MONITOR** previo al inicio de las actividades correspondientes a la práctica, que debe ser un docente vinculado a **LA UNIVERSIDAD** encargado de asegurar la adecuada ejecución de la práctica, así como encargarse de la supervisión y acompañamiento del desarrollo de la misma.
9. Supervisar, a través del **MONITOR**, el desarrollo de las prácticas convenidas.
10. Afiliar y cotizar a la ARL a favor de los estudiantes que sean seleccionados para adelantar la práctica profesional en **LA ENTIDAD** durante la totalidad del periodo del desarrollo de las mismas.
11. Revisar que el estudiante desarrolle labores relacionadas exclusivamente con su carrera.
12. Verificar que el espacio de práctica cuente con los elementos de protección personal apropiados.
13. Entregar al **IDEP** el formato de evaluación de desempeño de los practicantes.
14. Abstenerse de usar la información propiedad del **IDEP**, obtenida por el estudiante o entregada por el **IDEP** al estudiante en virtud del desarrollo de la práctica, para fines diferentes a los académicos.
15. Reportar las novedades que se presenten a la ARL respectiva.

16. Reportar los accidentes y las enfermedades ocurridas con ocasión de la práctica, a la ARL respectiva, a la que se encuentre afiliado el estudiante.
17. Las demás que se deriven del presente convenio y las establecidas por la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los cambios de **MONITOR** que se presenten durante el desarrollo de la práctica deben ser notificados al estudiante y al **IDEP** tan pronto como se produzcan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **LA UNIVERSIDAD** será responsable de informar a los estudiantes seleccionados para realizar prácticas universitarias sobre todos y cada uno de los aspectos citados del presente Convenio.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL IDEP. En virtud del presente convenio **EL IDEP** se obliga a:

1. Informar a **LA UNIVERSIDAD** con anterioridad al inicio de las actividades propias de la práctica, el número de estudiantes que requiera para cada semestre académico, así como los requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes.
2. Establecer, aplicar y dar a conocer a **LA UNIVERSIDAD** y a los estudiantes que se postulen, el proceso de selección para la asignación de la práctica.
3. Seleccionar a los estudiantes que realizarán las prácticas requeridas, de los preseleccionados presentados por **LA UNIVERSIDAD**.
4. Realizar una inducción a los estudiantes seleccionados para desarrollar la práctica en **EL IDEP**, en la que se expongan todos los asuntos relativos a las actividades a desarrollar.
5. Coordinar con **LA UNIVERSIDAD**, las fechas de inicio y terminación de la práctica o pasantía en cada semestre académico.
6. Informar a **LA UNIVERSIDAD** de manera oportuna los horarios y franjas horarias definidas con el estudiante para el desarrollo de la práctica o pasantía.
7. Asignar actividades y responsabilidades al estudiante, las cuales deberán tener una relación directa con el área de conocimiento de su formación, en concordancia con las directrices trazadas por **LA UNIVERSIDAD**.
8. Facilitar al estudiante todos los medios para que reciba formación profesional metódica y completa en los términos de la práctica convenida al igual que contar con espacios y suministrar los elementos necesarios para que el estudiante adelante su actividad formativa.
9. Constatar a través del profesional de Talento humano que el estudiante se encuentre afiliado al sistema de seguridad social, requisito que deberá mantener vigente durante el tiempo que dure la práctica o pasantía.
10. Capacitar al estudiante sobre las actividades que va a desarrollar, así como a los riesgos a los que va a estar expuesto junto con las medidas de prevención y control para mitigarlos.
11. Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la ARL.
12. Verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica.
13. Incluir al estudiante en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en las actividades de promoción y prevención.

14. Brindar colaboración en la asesoría académica que requiera la práctica convenida.
15. Designar un **TUTOR** (es decir, un trabajador con conocimiento y experiencia en los asuntos que serán objeto de la actividad formativa) encargado de asegurar la adecuada ejecución de la práctica, así como de la supervisión y acompañamiento del desarrollo de la misma.
16. Fijar a través del **TUTOR** y en conjunto con el estudiante y el monitor, el **PLAN DE PRÁCTICA LABORAL**.
17. Designar a una persona que verifique el cumplimiento de las condiciones de prevención, higiene y seguridad industrial en el desarrollo de la práctica.
18. Realizar la evaluación de desempeño de los estudiantes, de conformidad con el formato de evaluación y las directrices formuladas por **LA UNIVERSIDAD**.
19. Permitir a **LA UNIVERSIDAD** realizar la comprobación directa de las actividades realizadas por los estudiantes por medio de visitas físicas a las instalaciones y demás lugares en donde estas se desarrollen.
20. Respetar los derechos morales de autor fijados por los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del artículo 11 de la Decisión Andina 351 que puedan surgir en el desarrollo de las actividades realizadas por los estudiantes, entendiendo que los mismos se radicarán en cabeza del estudiante.
21. Permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que **LA UNIVERSIDAD** convoque.
22. Certificar la realización de la práctica laboral.
23. Firmar el escrito de vinculación formativa, en caso de que se requiera.
24. Las demás que se deriven del presente convenio y las establecidas por la ley.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE. Para el desarrollo de prácticas universitarias dentro en el marco del presente convenio, los estudiantes deberán:

1. Cumplir los requisitos mínimos establecidos por la Universidad para el desarrollo de la práctica.
2. Estar dispuestos a realizar las actividades señaladas por **LA UNIVERSIDAD** y **EL IDEP** objeto de la práctica, determinadas en el **PLAN DE PRÁCTICA LABORAL** el cual deberá suscribir.
3. Ceñirse estrictamente a los reglamentos, normas y procedimientos de carácter técnico, académico, administrativo y disciplinario **DEL IDEP**.
4. Cumplir los horarios establecidos por **EL IDEP** para realizar la práctica.
5. Estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial en salud durante todo el término de vinculación con **EL IDEP**, obligación que por mandato legal constituye requisito previo para realizar su matrícula académica. De igual forma, el estudiante deberá estar afiliado al Sistema de Riesgos Laborales, durante todo el tiempo que dure la práctica. (la afiliación del estudiante a la ARL está a cargo de **LA UNIVERSIDAD**). Los estudiantes no podrán iniciar actividades propias de la práctica, hasta tanto no se verifique su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y se efectúe la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.
6. Procurar por el cuidado integral de su salud.

7. Dar cumplimiento a las recomendaciones en materia de prevención que le sean indicadas por **EL IDEP** para el desarrollo de actividades dentro de su práctica.
8. Utilizar los elementos de protección personal que le sean suministrados para la realización de su práctica.
9. Informar al **IDEP** y **LA UNIVERSIDAD** de la ocurrencia de incidentes, accidentes o de enfermedades causadas en el desarrollo de la práctica o actividad.
10. Declarar que conoce, entiende y acepta expresamente que dependerá académicamente de **LA UNIVERSIDAD**.
11. Cumplir con las actividades, compromisos y condiciones acordados en el **PLAN DE PRÁCTICA LABORAL**.
12. Presentar mensualmente un informe en el cual se indique el avance en el cumplimiento del **PLAN DE PRÁCTICA LABORAL**, documento que deberá ser avalado por el monitor y por el TUTOR respectivo.
13. Realizar un uso adecuado de los elementos entregados por **EL IDEP** para el desarrollo de la práctica y entregarlos en la fecha de terminación de la misma.
14. Mantener en confidencialidad y abstenerse de usar para sí o para terceros, reproducir o divulgar la información del **IDEP** o del personal vinculado a ésta, que llegue a conocer en desarrollo de la práctica.
15. Responder por los posibles perjuicios, que le sean imputables, causados al **IDEP** durante la ejecución de sus actividades.
16. Informar a **LA UNIVERSIDAD** y al **IDEP** cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiere afectar el desempeño de sus actividades formativas en la práctica.
17. Las demás que se deriven de la relación de práctica laboral con **LA ENTIDAD** y las establecidas por la ley.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente señaladas, acarreará para el estudiante las sanciones disciplinarias que **LA UNIVERSIDAD** determine de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Estudiantes, lo que a su vez podrá generar la pérdida de la asignatura correspondiente a la práctica. En este último caso, no se efectuarán reembolsos de matrícula.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL TUTOR. El TUTOR designado por el IDEP deberá ser un trabajador con conocimiento y experiencia en los asuntos que serán objetos de la actividad formativa, y tendrá las siguientes obligaciones:

1. Velar por el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica.
2. Revisar y aprobar el **PLAN DE PRÁCTICA LABORAL**.
3. Avalar los informes mensuales presentados por el estudiante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del **PLAN DE PRÁCTICA LABORAL**.
4. Informar a **LA UNIVERSIDAD** cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica.
5. Reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del estudiante en práctica, que evidencie en el ejercicio de su actividad.
6. Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna del IDEP.

7. Las demás que se deriven del presente convenio y las establecidas por la ley.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL MONITOR. El **MONITOR** designado por **LA UNIVERSIDAD** deberá ser un docente vinculado con **LA UNIVERSIDAD** que tendrá las siguientes obligaciones:

1. Velar por el correcto desarrollo de las actividades en el desarrollo de la práctica.
2. Revisar y aprobar el **PLAN DE PRÁCTICA LABORAL**.
3. Informar al **IDEP** cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica.
4. Avalar los informes mensuales presentados por el estudiante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del **PLAN DE PRÁCTICA LABORAL**.
5. Reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del estudiante en práctica, que evidencie en el ejercicio de su actividad.
6. Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna de **LA UNIVERSIDAD**.
7. Las demás que se deriven del presente Convenio y las establecidas por la ley.

DÉCIMA PRIMERA: NÚMERO DE PRACTICANTES. El número de estudiantes por cada semestre académico será acordado por las partes, teniendo en cuenta la disponibilidad en cada programa de estudios, y las necesidades del **IDEP**. Las partes aclaran que el **IDEP** no está obligado a recibir un número mínimo de estudiantes, y por lo tanto, podrá no recibir estudiantes en caso de no requerirlos. De igual manera, **LA UNIVERSIDAD** no está obligada a asignar un número mínimo de estudiantes, toda vez que lo anterior dependerá de la disponibilidad de cada programa académico.

DÉCIMA SEGUNDA: EDAD MÍNIMA. Las prácticas no podrán ser realizadas por estudiantes menores de quince (15) años de edad. En todo caso, los estudiantes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad requieren autorización previa expedida por el inspector de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA TERCERA: HORARIO DE PRÁCTICA. La duración de la practica laboral no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria de **LA ENTIDAD** y en ningún caso a la máxima legal vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las prácticas laborales de los estudiantes entre quince (15) y diecisiete (17) años de edad se realizará acorde con los horarios máximos establecidos en la respectiva autorización emitida por el inspector de trabajo y seguridad social y en todo caso de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las prácticas laborales deberán desarrollarse de acuerdo con las siguientes directrices para los siguientes casos especiales:

1. Cuando el estudiante tenga entre 15 y menos de 17 años de edad: horario diurno hasta las seis (6) p. m., con máximo seis (6) horas diarias para un total de treinta (30) horas a la semana.

2. Cuando el estudiante tenga entre 17 y menos de 18 años de edad: horario hasta las ocho (8) p. m., con máximo siete (7) horas diarias para un total de treinta y cinco (35) horas a la semana.
3. Cuando el estudiante se encuentre en situación de embarazo y tenga entre 15 y menos de 18 años de edad: a partir del séptimo mes de gestación y durante la lactancia, el horario será hasta las seis (6) p. m. con máximo cuatro (4) horas diarias para un total de veinte (20) horas a la semana.

En caso de que la jornada ordinaria o la máxima legal vigente aplicable al **IDEP** donde los adolescentes realicen su práctica laboral sea inferior a los límites señalados en los numerales del presente párrafo, se deberá aplicar el horario de menor duración.

DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN. LA UNIVERSIDAD, a través del **MONITOR**, y **LA EL IDEP** a través del **TUTOR**, verificarán periódicamente el cumplimiento de las labores encomendadas a los estudiantes, para lo cual brindarán toda la colaboración que sea requerida.

DÉCIMA QUINTA: EVALUACIÓN ACADÉMICA. LA UNIVERSIDAD, a través del **MONITOR**, solicitará a **LA ENTIDAD** la evaluación del desempeño del practicante durante la práctica de acuerdo con el formato establecido por **LA UNIVERSIDAD**. Dicha evaluación será entregada a **LA UNIVERSIDAD** para que sea tenida en cuenta en la asignación de la nota definitiva de la práctica, nota que será asignada por **LA UNIVERSIDAD**, y que, para ser aprobatoria, no podrá ser inferior a tres (3,0) sobre cinco (5,0).

DÉCIMA SEXTA: DURACIÓN DE LA PRÁCTICA. La duración de cada práctica será la convenida por las partes, teniendo en cuenta lo señalado en el correspondiente plan de estudios del estudiante, y las necesidades del **IDEP**. El término estipulado en cada plan de estudios para la práctica deberá ser informado por **LA UNIVERSIDAD** al **IDEP** con anterioridad al inicio de la misma y se deberá especificar la fecha de inicio y terminación de la práctica. En todo caso la práctica laboral no podrá superar el tiempo dispuesto para ello en los reglamentos y normatividad de **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE PRACTICA. La relación formativa de práctica entre el estudiante y **EL IDEP** terminará en los siguientes casos:

1. Cumplimiento del plazo convenido para el ejercicio de la práctica.
2. Pérdida de la condición de estudiante por parte del practicante.
3. Escrito de terminación anticipada de la práctica suscrito conjuntamente por el estudiante, el **TUTOR** y el **MONITOR**. Este escrito deberá contener expresamente las causales que impiden la continuidad del ejercicio.
4. Aquellas causales establecidas en la reglamentación interna del **IDEP** o **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA OCTAVA: DURACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio tendrá un período de duración de tres (3) año(s), contado(s) a partir de la fecha de la firma del presente documento, el cual se prorrogará tácitamente por períodos iguales, salvo la notificación de una parte a la

otra, efectuada con treinta (30) días de antelación, en el sentido de no estar dispuesta a continuar con el Convenio.

DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN. El presente convenio se dará por terminado, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los siguientes eventos:

1. Vencimiento del plazo pactado de este convenio o de cualquiera de sus prórrogas.
2. Mutuo acuerdo.
3. Aviso escrito que una de las partes de a la otra, con 15 días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado.

PARÁGRAFO: En caso que al momento de la terminación del contrato hubiere estudiantes realizando sus prácticas en **EL IDEP**, el convenio seguirá vigente con relación a dichos estudiantes hasta el momento en que éstos terminen su práctica, o podrán ser reubicados a otro escenario de práctica de acuerdo con lo definido por **LA UNIVERSIDAD**

VIGÉSIMA: DERECHOS DE AUTOR. El estudiante conservará los derechos morales de autor fijados por los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del artículo 11 de la Decisión Andina 351. Los derechos patrimoniales de autor sobre ensayos, documentos, estudios o investigaciones que realice parcial o totalmente el estudiante en desarrollo de su práctica, corresponden en su totalidad al **IDEP**. Sin perjuicio de ello, **EL IDEP** autoriza expresamente al estudiante para que pueda utilizar la información y los conocimientos adquiridos durante su práctica únicamente para efectos del desarrollo de su trabajo de grado tesis, y/o actividades académicas, manteniendo el anonimato del **IDEP** y sin hacer referencia directa a personas, lugares y/o eventos, a menos que **EL IDEP** lo autorice.

VIGÉSIMA PRIMERA: PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las partes reconocen y aceptan que los datos personales y demás información aquí consignada, es indispensable en la relación de apoyo interinstitucional objeto de este convenio, razón por la que expresan recíprocamente su autorización para la recolección, almacenamiento, trato, administración, transferencia, transmisión y protección de dicha información, durante el tiempo que sea razonable y necesario, y con fines académicos, administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de la información al interior de cada una de las Instituciones; autorizando, además, para que se conserven los datos personales cuando así se requiera para el cumplimiento de una obligación legal o contractual. Asimismo, las partes garantizan la privacidad y protección de los datos personales de quienes participen de las actividades y proyectos académicos objeto del presente convenio, de conformidad con la Ley Estatutaria 1581 del 17 de octubre de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 del 27 junio de 2013.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes solucionarán directamente las diferencias que se presenten entre ellas con ocasión de la negociación, celebración, perfeccionamiento, desarrollo, ejecución, interpretación, efectos, terminación y liquidación del presente contrato. No obstante lo anterior, si transcurrieren cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la notificación del inicio de este periodo, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, las partes acudirán a los mecanismos alternativos de solución de controversias establecidos en el Decreto 1818 de 1998, Ley 640 de 2001, Ley 1563 de 2011 y las demás

disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, tales como la transacción, conciliación y amigable composición, para solucionar las diferencias surgidas en la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual ni los derechos u obligaciones derivadas de la misma, ni subcontratar las obligaciones emanadas de este convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA CUARTA: ACUERDO INTEGRAL Y REFORMAS. El presente convenio y sus anexos constituyen el acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, el convenio deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto.

PARÁGRAFO: No obstante, lo dispuesto en la presente cláusula, en caso de existan estudiantes desarrollando su práctica a la fecha de la firma del presente convenio, su relación se registrará por lo establecido en el convenio vigente al momento del inicio de la práctica.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los 01 días del mes de julio del año 2021 en dos ejemplares de igual valor y contenido.

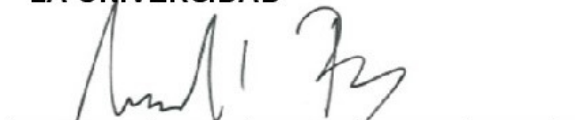
LA ENTIDAD



ALEXANDER RUBIO

Representante Legal
INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN
Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO 

LA UNIVERSIDAD



ANDRÉS ROSAS WULFERS

Decano de Facultad y Apoderado (a) Especial
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA